



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



**SIPE  
SIPE**

"HACIA EL DESARROLLO"

CITE: CMSS/L.M./28/2025

Sipe Sipe, 25 de noviembre de 2025

Señor:

Felix Mario Galarza Alarcon

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

Presente.-

**REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 28/2025**

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 28/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, a Fs. 6, se declara de necesidad y utilidad pública para su expropiación, una fracción de lote de terreno rural con una extensión superficial de **29,48 m2**. (Veintinueve metros cuadrados con 48/00) ubicado en la zona de Chaupisuyo cantón Mallco Rancho, 2da sección Sipe Sipe de la provincia Quillacollo departamento Cochabamba para el proyecto “CONST. PERFORACION DE POZO DE AGUA POTABLE CHAUPISUYO”

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Lic. Sandro Ledesma Salcedo  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





## LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE Nº 28/2025 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

**Félix Mario Galarza Ala**  
**Alcalde Municipal de Sipe Sipe**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

**LEY MUNICIPAL: QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA SU EXPROPIACION UNA FRACCION DE LOTE DE TERRENO RURAL CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 29,48 M2. (VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON 48/00) UBICADO EN LA ZONA DE CHAUPISUYO CANTÓN MALLCO RANCHO 2DA SECCIÓN SIPE SIPE DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO DEPARTAMENTO COCHABAMBA, PARA EL PROYECTO “CONST. PERFORACIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE CHAUPISUYO”.**

### ANTECEDENTES.

Que por nota de fecha 20 de febrero de 2025, el presidente de la Comunidad Chaupisuyo Solicita inspección de terreno para expropiar, útil y necesario para el proyecto “CONST. PERFORACION POZO PARA AGUA POTABLE CHAUPISUYO”, H.R.1430/2025 Adjunta: fotocopias de personalidad jurídica y C.I. dirigente. Hoja de ruta 7721 con nota de fecha 28 de octubre de 2025 con Ref. reitera solicitud de expropiación de lote de terreno para perforación de pozo de agua potable Comunidad Chaupisuyo firmada y presentada por el presidente de la OTB Chaupisuyo por ser una necesidad muy urgente y que debería merecer una atención prioritaria.

Que por, Informe Técnico Topográfico GAMSS-DIR-PLA-IT-Nº033/2025 de fecha 01 de abril de 2025, elaborado por el Top. Dependiente de la Dirección de Planificación del GAMSS, se establece que se realizó el levantamiento topográfico en campo de los puntos y vértices indicados por los dirigentes solicitantes para el proyecto “CONST. PERFORACIÓN POZO PARA AGUA POTABLE CHAUPISUYO” dentro los límites del departamento de Cochabamba, provincia Quillacollo municipio Sipe Sipe distrito Malco Rancho zona Chaupisuyo, obteniendo un plano, polígono cerrado con cuatro vértices georeferenciados con una extensión superficial de 28,53 m2.

Que por Informe Técnico GAMSS-DIR-PLA/IT-Nº369/2025 de fecha 27 de octubre de 2025, con ref. Informe para regularización de predio para el proyecto “CONST. PERFORACIÓN POZO PARA AGUA POTABLE CHAUPISUYO”, elaborado por la profesional proyectista IV dependiente de la Dirección de Planificación GAMSS. refiere que en atención a solicitud de fecha 20 de febrero de 2025, H.R.1430/2025, presentada por la OTB “CHAUPISUYO” y realizada la verificación del área, el informe geofísico de dos ensayos de sondeo eléctrico vertical y la elaboración del proyecto “CONST. PERFORACIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE CHAUPISUYO”, se deja en evidencia la necesidad de regularizar a favor del municipio esa fracción lote de terreno de 28.53 m2 descrito por el informe topográfico GAMSS-DIR-PLA-IT-Nº033/2025 de fecha 01 de abril de 2025, necesario y útil para el proyecto, recomendando que por Asesoría Legal se inicie el proceso correspondiente para su regularización y registro a favor del GAMSS conforme a la normativa legal vigente. Adjunta: Informe geofísico de dos ensayos





de sondeo eléctrico vertical y el correspondiente perfil de proyecto: "CONST. PERFORACION POZO PARA AGUA POTABLE CHAUPISUYO".

**Que, por Informe Técnico de Topografía GAMSS-DUC/IT.47/2025, de 28 de octubre 2025.** Emitido por el Topógrafo de Ordenamiento Territorial dependientes de la Dirección de Urbanismo del GAMSS, en atención a comunicado interno GAMSS-DAL-RTJ-Nº159/2025. Se tiene el levantamiento topográfico de un lote de terreno rural que luego de ajustes y enlace al punto base del INRA se obtiene una extensión superficial de **29,48 m<sup>2</sup>**. Polígono cerrado de cuatro (4) vértices georreferenciado necesario y útil para el proyecto "CONST. PERFORACIÓN POZO PARA AGUA POTABLE CHAUPISUYO". **Nota:** Entre el Informe Técnico Topográfico GAMSS-DIR-PLA-IT-Nº033/2025 de fecha 01 de abril de 2025 referencia para la elaboración del proyecto y el Informe Técnico de Topografía GAMSS-DUC/IT.47/2025, de 28 de octubre 2025, replanteo para el presente proceso, evidencia una diferencia de superficie debido a la precisión del aparato utilizado para los trabajos de campo por lo que se hace notar que para el presente proceso de expropiación será utilizado la superficie de **29,48 m<sup>2</sup>**.

**Que, por Informe Técnico GAMSS-DUC/IDE/00048/2025 de 28 de octubre de 2025,** Elaborado por el Arquitecto I de Catastro dependiente de la Dirección de Urbanismo GAMSS. Una vez verificado los datos técnicos de ubicación y superficie del lote de terreno necesario y útil para el proyecto: "CONST. PERFORACIÓN POZO PARA AGUA POTABLE CHAUPISUYO", descrita en el Informe Técnico de Topografía GAMSS-DUC/IT.47/2025, de 28 de octubre 2025, en conocimiento del proyecto y la necesidad y utilidad del lote de terreno rural descrito recomienda su expropiación y registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

**Que, por Certificación GAMSS/DDUC/CDU/00048/00099/2025, de 28 de octubre de 2025,** elaborado por el Arquitecto I de Catastro dependiente de la Dirección de Urbanismo y Catastro del GAMSS. El lote de terreno rural con una extensión superficial de **29,48 m<sup>2</sup>**. Necesario y útil para el proyecto: "CONST. PERFORACIÓN POZO PARA AGUA POTABLE CHAUPISUYO" se encuentra Fuera del Radio Urbano del municipio de Sipe Sipe ubicado en la zona de Chaupisuyo distrito/cantón Mallco Rancho, 2da sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo Cochabamba.

**Que, por Informe Técnico de Avaluó GAMSS/DDUCSS-IT/1120/2025 29 de octubre de 2025,** Elaborado por el Jefe de Catastro dependiente de la Dirección de Urbanismo y Catastro. Se estipula un valor de **Bs 69,60 (sesenta y nueve 60/100 bolivianos)** por metro cuadrado haciendo un total de **Bs 2051,81** (dos mil cincuenta y uno 81/00 Bolivianos) por los **29.48 m<sup>2</sup>** necesarios y útiles para el proyecto "CONST. PERFORACIÓN POZO PARA AGUA POTABLE CHAUPISUYO".

**Que, por Informe Financiero GAMSS-MSA-DAF-UCyP/119/2025** Ref. Informe Financiero para Expropiación de un lote de terreno rural para el proyecto "CONST. PERFORACION DE POZO DE AGUA POTABLE CHAUPISUYO", refiere que así registrado en la SIGEB WEB de la presente gestión, se cuenta con recursos disponibles para que el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, continúe con los procesos de expropiación en el marco del programa operativo anual P.O.A. de la gestión 2025.





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, ubicado en la segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, regido por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal en cuanto a lo referente a aspectos administrativos, financieros y de planificación con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población.

Que para realizar las inversiones en la ejecución de proyectos u obras destinadas a la satisfacción de necesidades como garantizar la provisión de agua potable a una población determinada con la perforación de un pozo de agua que conforme el informe del sondeo eléctrico vertical y el correspondiente perfil de proyecto: "CONST. PERFORACION POZO PARA AGUA POTABLE CHAUPISUYO", surge la necesidad de proceder a la expropiación de lote de terreno necesario previa su declaración de necesidad y utilidad pública por ley municipal.

## MARCO NORMATIVO.

**La Constitución Política del Estado Plurinacional**, refiere en su. Art. 57. *La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa...*". Art. 302. I. "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: núm. 22.- Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley.". Art. 283. "El Gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y órgano ejecutivo presidido por el alcalde".

**La Ley Marco de Autonomías Nº 031.- Art. 9**, "La autonomía se ejerce a través de: núm. 3. la facultad legislativa, determinando. Así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; núm. 4. La planificación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera y social.

**Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 13.** "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b).- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones". **Artículo 16.** "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: núm. 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". núm. 36.- "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo al Informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público."





**El Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de ley el 30/12/1884 la ley de Expropiación de 30 de diciembre de 1884, Artículo 1.-** “*Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes: 1. declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla; 2. declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; 3. justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse; 4. pago del precio de la indemnización*”. **Artículo 2.-** “*Se entiende por obras de utilidad pública, las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, a uno o más departamentos, provincias o cantones, cualesquiera usos o disfrutes de beneficio común, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de los departamentos, provincias o cantones, bien por compañías o empresas particulares autorizadas competentemente*”.

**La Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria Ley N° 1715 modificado por la Ley N°3545.** En su **Artículo 58.** “*La expropiación de la propiedad Agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumpla la función económico-social, previo pago de una justa indemnización...*”, en el primer paso, la expropiación podrá ser parcial, en el segundo será total.” **Artículo 59.** I. “*Son de utilidad pública: 1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra: 2. La conservación y protección de la biodiversidad; y 3. La realización de obras de interés público. IV. El solar campesino, la pequeña propiedad, las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social, solo podrán ser expropiadas por causa de utilidad pública referidas en los numerales 2) y 3) del párrafo I. esta excepción se aplica únicamente a las tierras tituladas por el servicio Nacional de Reforma Agraria de Colonización como solar campesino, pequeña propiedad, propiedad comunal o tierra comunitaria de origen y, en ningún caso, a las propiedades tituladas como medianas o empresas agropecuarias, que hubieran sido divididas por efecto de contratos o sucesión hereditaria.. Artículo 61. II. “La expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades u órganos interesados”.*

**El Decreto Supremo 29215, expresa lo siguiente: Artículo 204.-** *La expropiación, por regla general, deberá realizarse respecto de la totalidad de un predio, salvo que, de acuerdo a la necesidad establecida, sólo se requiera una superficie parcial, en cuyo caso se limitará a esa porción, salvo lo dispuesto en el siguiente Artículo. La expropiación comprenderá también las mejoras, inversiones productivas, las inversiones de conservación del predio y otros accesorios que no puedan ser retirados y sean parte de la producción del predio”* **Artículo 208.** “*Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento. La expropiación parcial por la realización de obras de*





interés público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias descrita en la Sección III del presente Capítulo".

### OBJETO DEL PROYECTO DE LA LEY MUNICIPAL

Toda norma emitida deberá tener un Objeto determinado, dentro del ámbito de la gestión administrativa, de planificación y gestión del desarrollo Municipal, El objeto del presente Proyecto de Ley Municipal: DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA SU EXPROPIACION UNA FRACCION DE LOTE DE TERRENO RURAL PARA EL PROYECTO "CONST. PERFORACION POZO DE AGUA POTABLE CHAUPISUYO".

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley Municipal se aplicará dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

### LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 28/2025 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL

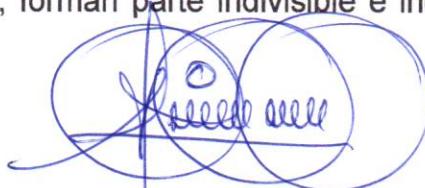
DECRETA:

**LEY MUNICIPAL: QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA SU EXPROPIACION UNA FRACCION DE LOTE DE TERRENO RURAL CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 29,48 M2. (VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON 48/00) UBICADO EN LA ZONA DE CHAUPISUYO CANTÓN MALLCO RANCHO 2DA SECCIÓN SIPE SIPE DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO DEPARTAMENTO COCHABAMBA, PARA EL PROYECTO "CONST. PERFORACIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE CHAUPISUYO".**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se declara de necesidad y utilidad pública para su expropiación, una fracción de lote de terreno rural con una extensión superficial de **29,48 m<sup>2</sup>**. (Veintinueve metros cuadrados con 48/00) ubicado en la zona de Chaupisuyo cantón Mallco Rancho, 2da sección Sipe Sipe de la provincia Quillacollo departamento Cochabamba para el proyecto "CONST. PERFORACION DE POZO DE AGUA POTABLE CHAUPISUYO".

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se dispone que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, gestione y encamine todos los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente ley municipal, conforme a Ley de Expropiaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los Informes Técnicos, Certificaciones, Informes Legales, Informe de la comisión, y demás antecedentes adjuntos a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



**ARTICULO CUARTO.** - La presente disposición legal será remitida para su registro al Servicio Estatal de Autonomías SEA, máximo dentro de los (15) días hábiles, siguientes a su publicación.

Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los veinticinco días del mes de noviembre del año 2025.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

Lic. Sandro Vederma Seguero  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



Ante mí,

Lucy I. Soliz Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGА Y CUMPLA  
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 28 de noviembre de 2025

F. Mario Galarza Alu  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

